

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 1628 /

SANTIAGO, 13 ENE. 1998

**SOLICITA DISTRIBUCION DE PENSIONES VIGENTES A FEBRERO DE 1998
SEGUN TIPO DE PENSION, SEXO Y AÑO DE NACIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS
Y SEGUN TRAMOS DE RENTA**

1 - Para los estudios que debe realizar esta Superintendencia, se requiere que esa Institución remita la información que se señala a continuación

- a) Distribución del número de pensiones vigentes a febrero de 1998, clasificadas por tipo de pensión y éstas, a la vez, por sexo y año de nacimiento de los beneficiarios, conforme a lo indicado en el formato que se muestra en el Anexo N° 1

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en el respectivo año de nacimiento y sexo, e incluyéndolos en las pensiones de viudez, madre de los hijos naturales del causante, orfandad y otros sobrevivientes, según corresponda

- b) Distribución del número de pensiones mínimas del artículo 26 de la Ley N° 15.386, clasificadas por tipo de pensión y éstas, a la vez, por sexo y año de nacimiento de los beneficiarios. Para estos efectos tratándose de las pensiones de viudez y a la madre de los hijos naturales del causante, deberá considerarse como pensiones mínimas no sólo las personas que perciben los valores de las pensiones mínimas fijados en la Circular N° 1.612, de 1997, de esta Superintendencia, sino también aquéllas que cumpliendo los requisitos para tener derecho a pensión mínima, reciben un monto mayor por concepto de pensión pero perciben además alguna bonificación en virtud de lo dispuesto en las Leyes N°s 19.403 y 19.539.

Para los efectos anteriores, la información deberá remitirse conforme al formato que se muestra en el Anexo N° 2

- c) Distribución según tramos de renta de las pensiones vigentes durante el mes de febrero de 1998, separadas según los siguientes tipos de pensiones vejez, invalidez, antigüedad, otras jubilaciones, viudez, madre de los hijos naturales del causante, orfandad, montepíos y otras pensiones de sobrevivencia

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en el respectivo tramo, según la fracción de la pensión que se le haya asignado, incluyéndolos en las pensiones de viudez, orfandad u otros sobrevivientes, según corresponda. Sólo en el caso de aquellos montepíos en que sea imposible diferenciar la parte que le corresponde a cada uno de los beneficiarios se informará el total como una sola pensión y se considerará como montepío.

Los tramos de renta que deberán utilizarse para confeccionar las distribuciones serán los que se indican en el Anexo N° 3.

Para efectos de determinar el tramo en el que debe ser ubicada cada pensión, deberá considerarse el valor bruto de las pensiones. Tratándose de viudas y madres de los hijos naturales del causante, no se deberá incluir en el valor de la pensión, las bonificaciones otorgadas por las Leyes N°s 19 403 y 19 539.

- d) Número de pensiones mínimas pagadas en febrero de 1998, desglosado por tipos de pensiones mínimas, conforme a los montos establecidos en la Circular N° 1 612, de 9 de diciembre de 1997, de esta Superintendencia.

Cabe señalar, que al informarse las pensiones mínimas de acuerdo con el detalle antes indicado, deberá incluirse además, el dato correspondiente al número de aquellas pensiones que tienen el carácter de mínimas del artículo 26 de la Ley N° 15 386, pero sus valores son diferentes a los indicados en la citada Circular N° 1.612, de este Organismo, desglosado según los diferentes tipos de pensiones y según si se trata de pensiones para menores de 70 años de edad o para pensionados de 70 años o más de edad.

- e) Número de personas que en el mes de febrero de 1998 percibieron las bonificaciones establecidas en la Ley N° 19 403, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 1 612, antes citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de personas que percibieron bonificaciones de la Ley N° 19 403, de montos inferiores a los indicados en la citada Circular N° 1.612, para el respectivo tipo de pensión.

- f) Número de personas que en el mes de febrero de 1998 percibieron las bonificaciones establecidas en la Ley N° 19 539, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 1 612, antes citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de personas que percibieron bonificaciones de la Ley N° 19 539, de montos inferiores a los indicados en la citada Circular N° 1 612, para el respectivo tipo de pensión.

- g) Distribución según tramos de renta de las pensiones de viudez y de las pensiones de madre de los hijos naturales del causante, vigentes durante el mes de febrero de 1998, considerando para ello no sólo la pensión bruta sino también las bonificaciones otorgadas por las Leyes N°s 19 403 y 19 539, percibidas en dicho mes.

Los tramos de renta que deberán utilizarse para confeccionar las distribuciones (separadas según tipo de pensión) serán los que se indican en el anexo N° 3.

- 2.-- Agradeceré a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que la información solicitada sea remitida a esta Superintendencia a la brevedad posible y, en todo caso, antes del 6 de marzo de 1998

Saluda atentamente a Ud.,



Superintendencia de Seguros
ANDINI MOLINA
Superintendente

MEGA/MOJA/cmc

DISTRIBUCION

- I.N.P. (adjunta anexos)
- CAPREDENA (adjunta anexos)
- DIPRECA (adjunta anexos)
- Mutualidades de Empleadores (adjunta anexos)
- Tesorería (adjunta anexos)

ANEXO N° 1

DISTRIBUCION DEL NUMERO DE PENSIONES VIGENTES A FEBRERO DE 1998, SEGUN TIPOS DE PENSION, SEXO Y AÑOS DE NACIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS

INSTITUCION :

AÑO DE NACIMIENTO	ANTIGÜEDAD		VEJEZ		INVALIDEZ		OTRAS JUBILACIONES		SUB-TOTAL JUBILAC.		VIUDEZ		MADRE HIJOS NATUR DEL CAUSANTE		ORFANDAD		OTRAS SOBREVIVENCIAS		SUB-TOTAL PENS. SOBREV		TOTAL		
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
1895 y anteriores																							
1896																							
1897																							
1898																							
1899																							
1900																							
1901																							
1902																							
1903																							
1904																							
.																							
.																							
1992																							
1993																							
1994																							
1995																							
1996																							
1997																							
1998																							
TOTAL																							

NOTAS

H hombre
M mujer

No se ha considerado una columna de montepios, por cuanto los beneficiarios de dichas pensiones deberán informarse en las columnas de viudez, madre de los hijos naturales del causante y orfandad, según correspondiera.

ANEXO N° 2
DISTRIBUCION DEL NUMERO DE PENSIONES MINIMAS VIGENTES A FEBRERO DE 1988, SEGUN TIPOS DE PENSION, SEXO Y AÑOS DE NACIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS

INSTITUCION

AÑO DE NACIMIENTO	ANTIGÜEDAD		VEJEZ		INVALIDEZ		OTRAS JUBILACIONES		SUB-TOTAL JUBILAC		VIUDEZ		MADRE HIJOS NATUR. DEL CAUSANTE		ORFANDAD		OTRAS SOBREVIVENCIAS		SUB-TOTAL PENS. SOBREV		TOTAL		
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
1885 y anteriores																							
1886																							
1887																							
1888																							
1889																							
1900																							
1901																							
1902																							
1903																							
1904																							
.																							
.																							
1992																							
1993																							
1994																							
1995																							
1996																							
1997																							
1998																							
TOTAL																							

NOTAS:

H hombre
M mujer

No se ha considerado una columna de montepios, por cuanto los beneficiarios de dichas pensiones deberán informarse en las columnas de viudez, madre de los hijos naturales del causante y orfandad, según correspondiente.